

Leprocería para el Departamento de Loreto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de la Caja de Depósitos y Consignaciones, de los fondos destinados a primas de gomales, la suma de cuatro mil libras peruanas, e invertirlas en la construcción e instalación de una leprosería colonia agrícola en el departamento de Loreto, en la que se pueda aislar y asistir a las personas atacadas de lepra que existen en ese y los demás departamentos vecinos de la zona de montaña.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Juan Cobián, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.